



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05176.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante tiene contratado el servicio de mantenimiento de caldera de gas y el suministro de gas con #####, en un piso de su propiedad. En enero de este año, tuvo una avería de exceso de presión en la caldera, teniendo cerrado el circuito de admisión de agua. El 08 de enero se presentó el técnico de mantenimiento y determinó que fallaba el captor de presión, pagando 108,50 €. La misma avería se reprodujo y el 27 de enero se presentó otro técnico de ##### y determinó que era necesario el cambio del vaso de expansión y válvula de seguridad de sonda, pagando 326,70 € y además rompieron el falso techo. La misma avería se reprodujo y el 3 de febrero se presentó otra vez el técnico y determinó que era necesario cambiar el intercambiador de placas, pagando 42,35 €. La misma avería se reprodujo por cuarta vez y definitivamente el 6 de febrero se cambió otro intercambiador de placas, pagando 42,35 euros. El reclamante solicita el reembolso de las tres primeras facturas que cambiaron piezas innecesarias por un total de 477,5 euros y el arreglo del falso techo.

La parte reclamada alega que ha recabado información de los Servicios Técnicos de #####, #####, indicándoles que en ciertas ocasiones es necesario romper el techo de la caldera para poder retirar el vaso de expansión de la caldera y realizar de ese modo la reparación correspondiente. Además, le mantuvieron informado en todo momento de las intervenciones a realizar, indicándole también que los trabajos de albañilería quedaban excluidos de las coberturas del Servicio Mantenimiento Gas. Por lo expuesto anteriormente, no pueden hacerse cargo de la **reclamación**, dado que la actuación de los Servicios Técnicos de #####, #####, ha sido la correcta.

Con respecto a la incidencia ocurrida en el suministro de gas, hemos recabado de nuevo información de los Servicios Técnicos de #####, #####, indicando que el aviso de avería fue atendido en las 24/48 horas después de su notificación, pero lo que es la reparación, queda condicionada a la disponibilidad del técnico de la zona y la de las piezas necesarias para llevar a cabo la reparación. Debido a los continuos problemas de presión en la caldera, se vio afectado el intercambiador de placas, motivo por el cual fue necesaria su sustitución. Una vez realizada la sustitución del vaso de expansión, para la sustitución del vaso de expansión era necesaria la rotura del techo, quedando la reparación de este mismo excluido del alcance del servicio.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante solicita que ##### reembolse las dos primeras reparaciones ya que cambiaron piezas innecesarias por un total de 435,20 euros y el arreglo del falso techo, ya que no era necesario el cambio del vaso de expansión que originó la rotura.

La parte reclamada manifiesta que los Servicios Técnicos de #####, #####, han indicado que se realizaron las reparaciones correspondientes a la incidencia detectada. Inicialmente, realizaron la reparación más económica, a fin de evitar a ##### una reparación mayor. Una vez realizada dicha reparación, comprobaron que era insuficiente, siendo necesaria la sustitución del vaso de expansión, el cual produjo el fallo en el intercambiador debido a los excesos de presión internos, el cual también debía ser sustituido. Asimismo, se informó a ##### sobre la necesidad de abrir el techo para la sustitución del vaso de expansión, ya que de lo contrario era imposible llevar a cabo la reparación. En cualquier caso, los Servicios Técnicos de #####, #####, únicamente recortaron alrededor del tubo para poder bajar la caldera. En base a lo anteriormente expuesto, no pueden hacerse cargo de la **reclamación** de #####, dado que la actuación de los Servicios Técnicos de Mantenimiento de Gas de #####, #####, ha sido correcta. Además, ##### no puede asegurar que el aparato funcionase correctamente sin la sustitución de dichas piezas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que este Colegio no puede contradecir a la empresa reclamada al carecer de informe técnico contradictorio. Además, no disponemos de pruebas para saber si las dos reparaciones eran necesarias. La reclamante no aporta informe técnico donde basar sus pretensiones, por lo que carecemos de elementos de juicio para valorar.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.